



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Adriana Milena Velásquez Villada
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00527 -00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	1892

Subsanado el requisito exigido por auto de inadmisión de fecha 14 de julio de 2022, y toda vez que los documentos – Pagarés - aportados con la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con **NIT 890.903.938-8**, en contra de **ADRIANA MILENA VELÁSQUEZ VILLADA** con **C.C. 43.865.634**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ suscrito el 24 de enero de 2019

- Por concepto de capital la suma de **(\$19.000.000)** más los intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2022 (fecha de exigibilidad de la obligación), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ No 8620000267 suscrito el 13 de febrero de 2019

- Por concepto de capital la suma de **(\$16.770.270)** más los intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2022 (fecha de exigibilidad de la obligación), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ suscrito el 11 de noviembre de 2017

- Por concepto de capital la suma de **(\$11.091.911)** más los intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2022 (fecha de exigibilidad de la obligación), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0653c23aaf90b26e0fd45bc7b0a14e5cda9b9a90caeb36dfbf996d236c8bca**

Documento generado en 12/01/2023 10:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>